



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1015 -2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS: El Informe N° 040-2014-MIDIS-PNAEQW-UA, remitido por el Jefe de la Unidad de Administración del 18 de marzo de 2014 y el Informe N° 1116-2014-MIDIS-PNAEQW/UAJ remitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del 26 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la normativa de contrataciones contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos para las contrataciones de bienes, servicios y obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, conforme al artículo 46° de la Ley, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0040-2014-MIDIS-PNAEQW/UA de fecha 18 de marzo, la Unidad de Administración puso en conocimiento del cobro de penalidades, realizando una lista de los Informes emitidos por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, por medio de los cuales se realiza el cálculo de penalidades para la empresas COZUEL PERÚ S.A.C., ROAGA S.A.C., PLASTICOS A S.A., CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.C. y ZURECE S.A.C., informando que en su oportunidad no se realizó el descuento por el importe correspondiente a las penalidades por lo que dicho despacho remitió cartas notariales a los contratistas informándoles el cobro de la penalidad y requiriéndoles que hagan efectivo el depósito por el importe restante. Sugirió proceder con la conformación de una Comisión Investigadora que deslinde de responsabilidades por las faltas incurridas por los responsables de las Coordinaciones de Abastecimiento y Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería por considerar que se ha puesto en riesgo a la Entidad por el no cobro de las penalidades en su oportunidad y no solicitar la renovación de las Cartas Fianzas, que garantizan la ejecución contractual;

Que, los proveedores antes descritos fueron adjudicados mediante los procesos de selección por Licitaciones Públicas Nros. 1 y 2-2013-MIDIS-PNAEQW, para la adquisición de utensilios de cocina y menaje, cuyos documentos que conforman el expediente de contratación deberán ser revisados a efectos de determinar si los pagos se realizaron sin realizar la retención por el importe ascendente a las penalidades;

Que, conforme a los numerales expuestos, la Unidad de Asesoría Jurídica ha elaborado el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva para que se conforme una Comisión de Investigación Disciplinaria, que realice las indagaciones y recomendaciones, respecto a los pagos efectuados como consecuencia de las obligaciones contractuales derivadas de las Licitaciones Públicas Nros. 1 y 2-2013-MIDIS-PNAEQW concerniente a la adquisición de utensilios de cocina y menaje.

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de



obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15º y 16º las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 0040-2014-MIDIS-PNAEQW/UA del 18 de marzo de 2014, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa en el accionar del personal y; de ser así, disponer la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 0040-2014-MIDIS-PNAEQW/UA, de fecha 18 de marzo de 2014, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa en el accionar del personal.

La Comisión quedará integrada por:

- JOSE BALTAZAR CÁRDENAS CÁCERES, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- JIM CARRERA YALÁN, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.
- ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Dirección Ejecutiva, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




Dr. PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL